

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CIENTO VEINTINUEVE,
LA CUAL CONTIENE: CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD CIVIL, DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA "FUERZA E INTELLECTO DE SALTILLO", SOCIEDAD CIVIL, EN LA
CUAL COMPARECIERON EL SEÑOR INGENIERO JULIAN DE JESUS DAVILA LOPEZ Y
EL SEÑOR LICENCIADO MARCELO DAVILA VILLARREAL, COMO "LOS SOCIOS".



Lic. Juana Valdés Villarreal
Notario Pública No. 50
Saltillo, Coahuila, México



ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO VEINTINUEVE

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las (12:00) doce horas del día de hoy martes (15) quince de mayo del año (2018) dos mil dieciocho, **ANTE MI**, LICENCIADA JUANA VALDES VILLARREAL, Notario Público número (50) cincuenta, en ejercicio en este Distrito Notarial, con oficio en el inmueble marcado con el número (190) ciento noventa de la calle Chiapas en la Colonia República Poniente de esta ciudad, **COMPARECIERON** el señor Ingeniero JULIAN DE JESUS DAVILA LOPEZ y el señor Licenciado MARCELO DAVILA VILLARREAL, personas a quienes les reconozco capacidad legal para obligarse y contratar válidamente, sin que en contrario nada me conste **Y DIJERON** que han convenido en constituir mediante este Instrumento Público, una **SOCIEDAD CIVIL** de acuerdo con lo dispuesto por artículo (3515) tres mil quinientos quince del Código Civil vigente en el Estado; acto que formalizan en al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

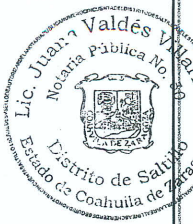
[Handwritten signature]

Cotejado

DECLARACIONES

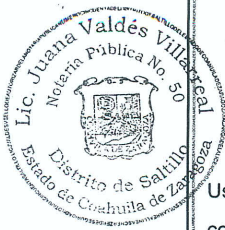
I.- Declaran los comparecientes, que por conducto de la Notario que actúa, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía la autorización necesaria para constituir una sociedad civil, para desarrollar el objeto que más adelante se especificará, cuyo permiso original me es presentado y Yo, la Notario, doy fe que es del tenor literal siguiente: "SECRETARIA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD): A201804031620453783- Resolución.- En atención a la reserva realizada por Juana Valdés Villarreal, a través del Sistema establecido por la Secretaria de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: FUERZA E INTELECTO DE SALTILLO.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la





Cotejado

La presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de



Lic. Juana Valdés Villarreal
Notaria Pública No. 50
Saltillo, Coahuila, México

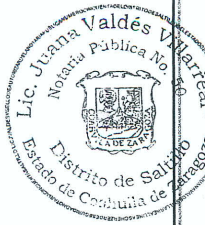


[Handwritten signature]

Cotejado

Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Cadena Original Secretaría de Economía: 8wum9sQceqgxvoXU7e770AmPADI=- Sello Secretaría de Economía: 60b63f27e2407b33c8d00f9a31c901e3d64ab56fef2e00cfd190622318f35cfb69051ede3fc91441dd046fda32811fa2fbc53113ff8257144a9b44cedf9b80879a124ecbf6400237f42384e0a9269326ffc1ca7b238406623fc5a75614331da8b3dce9aa059a5d61455a168eee794390802489af85cf0c27c804ce1f017e29ce.- Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón.- Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha: 20180403162142.28Z|Digestion:N6nI4aXoLrNXqMJwZi7LkELuNP8=-. Antecedentes.- Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: cOqkUsjNtXByznVB/EubSA4KA8=-. Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: 0176303a031caf22f0581e457a10b0facb67982a53f6f0c2e1157c63d0f8011e7bfe ca2a7f2fdc2a020359df80ff0f292264a5ee302e76ff58f976141207222d5064d9d8 2789454f894dd2cbd990c705a029c676d53573e839329d6dca219eb3cf333f01dd





[Handwritten signature]

Cotejado

4672dcfbecdb45d229d51d69e56cdd1d28f861c401986d8f7773a1de9d970bdc0
b5dc7bbcae9b3b71cac8c719bf8be83a9507e8c063c55e2a234fca0822f63054b7
09740720b0b69286d4edb6254db6379db9a0f52b1795b6ac4a7392ce57976677
278ba0b8f1e110ed905c95835a1df892d59d98682fe3c0c77d9bb8829793ac99a2

5db1a86b1f53d59c673c3fe51af14e41a367fbd2dfe9684.- Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:-

275106190557734483187066766810933702541450817843-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07,OID.2.5.4.45=D
IMC520311EJ9, EMAILADDRESS= cardiazmiranda@gmail.com, C=MX,
O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41= MARIA
DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN= MARIA DEL CARMEN
GUADALUPE DIAZ MIRANDA.- Sello de Tiempo del momento de la emisión del

dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal, L=Alvaro
Obregón, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S.
de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:
20180403142544.963Z| Digestion:AB1Cyz3QzVw8NxRzUnUKoLPzjLs=-

RESERVA.- Cadena Original de la persona solicitante:

UGVjo2GOZtCljEW8CNTGGse+WB4=-. Sello de la persona

solicitante:MXM0fLSluVv+cBwHUAh5VdbTA1x1aWomhbSgkEqjYFc8o7KkNq9
vSbnkX/k0yaqK/OXiRcTOLdhtDA3Eg9pcfrt2An308HeXLsVZkfCke+Id/QvMuEX
i8WKV2RD0qliyVpkAoRTq5KwVJ8dv7BHdyuLIIMTYxRmFaLETUCnd8GCb0pY
fOovRP/LcDbtY4jxlk7RpFpq1s/GhujV2uljg+9CkMz/02IMrqpJNfc9FVPZ002EAq
WeMbS9ObiOllsXLT/KZllv/WFsmzVRpRbGAFe5vQp9j3LDo5+mgn+yO4juwHao
axZLZ7gKwFpWwShDakhBNHOMe1Va7oa5nw==.-Certificado de la persona

solicitante:275106190557734483187066766810932579922898989620-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=VAVJ550908MCLLLN07,OID.2.5.4.45=V
AVJ5509084C2,EMAILADDRESS=notaria50juanita@prodigy.net.mx, C=MX,
O=JUANA VALDES VILLARREAL, OID.2.5.4.41= JUANA VALDES
VILLARREAL, CN= JUANA VALDES VILLARREAL.- Sello de Tiempo de la

solicitud: CertificadoAC:4:C=MX,ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón,
OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F3Q9,O= Advantage Security), S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:
20180403162142.137Z| Digestion: AXJQrLXBhun5wMe3NT/GqIuP70=

II.- Continúan declarando los comparecientes, que la Notario que actúa les hizo
saber las responsabilidades que de acuerdo con el Artículo (22) veintidós del
Reglamento para la Autorización de uso de denominaciones y razones sociales
las Sociedades que usen una de ellas tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el
uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada
mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y
al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones
Sociales.

2.- Proporcionar a la Secretaria de Economía la información y documentación
que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de



Lic. Juana Valdés Villarreal
Notario Público No. 50
Saltillo, Coahuila, México



Cotejado

Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

III.- Que contando con el permiso de la Secretaría de Economía para la constitución de la sociedad de referencia, otorga al efecto la siguiente:

CLAUSULA UNICA

Los comparecientes por medio de este instrumento constituyen una Sociedad Civil, que se sujetará a las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, y de acuerdo con los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

**DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION
Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD**

ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "FUERZA E INTELLECTO DE SALTILLO", debiendo ir seguida esta denominación de las palabras "SOCIEDAD CIVIL", o de sus iniciales "S.C."

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Saltillo, Coahuila, pudiendo establecer agencias, dependencias y nombrar corresponsales en cualquier parte del país o en el extranjero, sin que por ello se entienda que existe cambio de domicilio social.

ARTICULO TERCERO.- El objeto de la sociedad será:

- a).- La contratación de personal calificado para prestar servicios administrativos, agropecuarios, domésticos, industriales, mantenimiento en general y conservación de inmuebles y otros de materia similar.
- b).- La prestación por cuenta propia o de terceros de toda clase de servicios administrativos, agropecuarios, domésticos, industriales, mantenimiento en general y conservación de inmuebles y otros de materia similar.
- c).- El establecimiento de bases de control, de almacenes y talleres necesario para el desarrollo del objeto principal de la sociedad.
- d).- Celebrar toda clase de contratos, negocios y actos jurídicos en cuanto sean necesarios para el desarrollo del objeto de la Sociedad.
- e).- La comercialización, administración y promoción de toda clase de muebles e inmuebles manejando una comisión.
- f).- La representación en la República Mexicana o en el extranjero en calidad de agente, comisionista, intermediario, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas.
- g).- Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, emitir obligaciones, celebrar operaciones de crédito, activas o pasivas, con o sin garantía específica, adquirir obligaciones o partes de intereses en otras compañías.
- h).- La celebración y el otorgamiento de toda clase de contratos, convenios, actos y negocios jurídicos de la naturaleza que resulten necesarios para el





9

Catejado

desarrollo de las actividades propias de la empresa.

h) La apertura, operación y cancelación de toda clase de cuentas, operaciones de inversiones bancarias con instituciones del país o del extranjero.

i) El otorgamiento y la obtención de toda clase de créditos con garantía o sin ella, para negocios de la sociedad o de terceras personas cuando así convenga a los intereses de ella.

k).- Otorgar toda clase de capacitación y adiestramiento a sus miembros (socios y empleados), así como el apoyo profesional, técnico y cultural que requieran para su mejor desempeño en el campo de la aplicación de sus conocimientos y habilidades.

l). Proporcionar, en la medida de lo posible, Asistencia Médica y Social a sus miembros y dependientes Familiares, incluyendo entre otros conceptos los siguientes: 1.- La contratación de toda clase de seguros de gastos médicos y/o coberturas de servicios médicos y hospitalarios y la contratación de profesionistas en cualquier rama de la medicina, a través de los cuales se proporcionan servicios hospitalarios, médicos y de maternidad, 2.- La adquisición de toda clase de medicamentos y otros productos farmacéuticos y de curación que pudieran requerir los miembros y sus dependientes familiares en el tratamiento de toda clase de enfermedades, maternidades, lesiones y accidentes, 3.- La realización de toda clase de actos tendientes a garantizar, preservar y fomentar la salud de sus miembros y dependientes familiares, así como contribuir a la elevación general de sus niveles de vida en todos los aspectos.

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será por tiempo indefinido.

ARTICULO QUINTO.- La nacionalidad de la sociedad es mexicana. La sociedad tendrá nacionalidad mexicana, pactándose la admisión de extranjeros.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo (27) veintisiete, fracción (I) primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido por los artículos (15) quince de la Ley de Inversión Extranjera y (17) diecisiete del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro de Inversiones Extranjeras, expresamente se pacta que los socios extranjeros que tenga o llegare a tener la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República a considerarse como mexicanos respecto de las acciones que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte con autoridades mexicanas. En tal virtud, no podrán invocar la protección de sus gobiernos, bajo pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación la participación social adquirida.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO SEXTO.- El capital social autorizado será de **\$50,000.00** (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), quedando pagado



Lic. Juana Valdés Villarreal
Notario Pública No. 50
Saltillo, Coahuila, México



[Handwritten mark]

Cotejado

por los socios en la forma y términos que se expresan en las disposiciones transitorias de esta escritura.

ARTICULO SEPTIMO.- Los socios no podrán ser obligados a efectuar aportaciones si no es que en forma mayoritaria consienten en ello, los socios que posteriormente estén inconformes, podrán separarse de la sociedad sin incurrir en responsabilidad.

ARTICULO OCTAVO.- La proporción que cada socio representa en el capital social, no podrá estar representada por títulos o documentos de ninguna naturaleza.

ARTICULO NOVENO.- La sociedad llevará un libro de registro de socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno de los socios, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de derechos sociales. Este libro estará al cuidado del socio administrador o de los socios administradores, que responderán de su existencia regular y de la exactitud de los datos.

CAPITULO TERCERO
DE LOS SOCIOS

ARTICULO DECIMO.- Son socios los otorgantes del presente contrato y las personas que en el futuro sean admitidos como tales por la Asamblea de Socios.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Solo los socios tendrán derecho a voz y voto en los asuntos de la sociedad y sobre los bienes o derechos de la misma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para que los socios cedan sus derechos en la sociedad, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento previo y unánime de todos los demás socios presentes en la Junta de Socios.

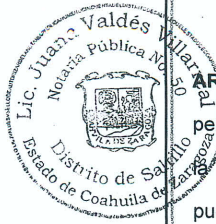
ARTICULO DECIMO TERCERO.- Siempre que se autorice a un socio la cesión de sus derechos en la sociedad, los demás socios tendrán el derecho del tanto, que podrán ejercitar dentro de un plazo de (30) treinta días naturales, contados a partir del momento en que reciban el aviso del que pretenda enajenar. Si varios socios quieren usar de este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Todos los socios podrán usar de los servicios de la firma social, en asuntos relacionados con el ejercicio de su profesión, y que a la sociedad competen.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Todos los socios están obligados a contribuir con todo su esfuerzo, trabajo y capacidad a la realización del objeto social.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Todo socio debe, en sus relaciones con los demás, comportarse del modo que exige la cooperación y la confianza recíproca y abstenerse de todo acto que pueda perjudicar a los otros socios o a los intereses sociales.





[Handwritten signature]

Cotejado

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Cada socio puede servirse de las cosas pertenecientes a la sociedad con tal de que no la emplee contra los intereses de la misma o de modo que impida su uso por los demás socios. Ningún socio puede hacer innovaciones sobre los inmuebles pertenecientes o que administre la sociedad, aunque sean ventajosos para ésta, si los demás socios no consienten en ellas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Todas las personas físicas o morales que requieran los servicios objeto de esta Sociedad, serán clientes de la misma y cualquiera de los socios podrá atenderlos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Administrador o administradores aprobarán los reglamentos de trabajo y atención a clientes, remuneraciones a socios y asociados, presentaciones a socios y asociados, así como otros reglamentos que puedan ser necesarios.

ARTICULO VIGESIMO.- Todos los ingresos que se obtengan por la realización de actos que constituyen el objeto social serán de la sociedad. De esta cláusula quedan excluidos expresa y limitativamente, los honorarios e ingresos que los socios puedan percibir por su carácter de miembros de Consejo de Administración de Empresas, por actividades docentes realizadas fuera del ámbito de esta sociedad, por prestación de servicios públicos y de cualquier otro acto que por su naturaleza, no esté relacionado con el objeto de la sociedad.

CAPITULO CUARTO

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Serán miembros de la sociedad las personas que la Junta de Socios admita en calidad de asociado o de aspirantes.

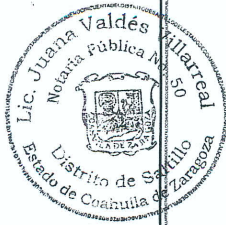
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los miembros asociados o aspirantes no participarán en la formación del capital social ni en el patrimonio de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta de Socios podrá admitir como miembros de la sociedad, sin limitación de número, previo el acuerdo unánime de todos los socios presentes, a las personas que desee y que llenen los requisitos que establezcan los reglamentos internos de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los Asociados o aspirantes tendrán los derechos y obligaciones que establezcan los reglamentos de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los miembros asociados o aspirantes no tendrán derecho a voz ni voto en los asuntos de la sociedad, ni sobre los bienes o derechos de la misma.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Serán aplicables a los miembros de la sociedad las estipulaciones establecidas en los artículos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo.



Lic. Juana Valdés Villarreal
Notario Público No. 50
Saltillo, Coahuila, México



CAPITULO QUINTO
JUNTA DE SOCIOS

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta de Socios es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones se tomarán siempre por el voto mayoritario de todos los socios que reúnan la mayoría del capital social, tomando en cuenta lo que establece los artículos trigésimo primero y trigésimo segundo de estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las Juntas de Socios se harán en el domicilio social, siempre que sean convocadas por el Socio Administrador o los socios administradores, y cuando menos una vez al año, a fin de conocer el Balance anual dentro de los (4) cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta de Socios tendrá además las facultades siguientes: **1.-** El nombramiento, confirmación y revocación del Socio Administrador o de los socios administradores, de acuerdo con lo que establece el artículo (2604) dos mil seiscientos cuatro del Código Civil Federal; **2.-** La distribución de utilidades; **3.-** La autorización para la cesión de los derechos sociales; **4.-** La admisión y exclusión de socios y miembros asociados o aspirantes; **5.-** La modificación de la escritura social; **6.-** La transformación de la sociedad; **7.-** El aumento o disminución del capital social; **8.-** La aprobación de nuevas aportaciones al capital social de la sociedad; **9.-** De la disolución de la Sociedad; **10.-** El nombramiento y revocación de liquidadores; **11.-** La aprobación del proyecto de partición; y **12.-** Las demás que le correspondan conforme a la Ley y a los presentes Estatutos.

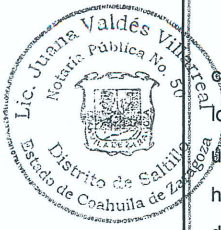
ARTICULO TRIGESIMO.- Para que una Junta de Socios se considere válidamente reunida, deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y deberán estar presentes en toda ocasión, cuando menos el (51%) cincuenta y uno por ciento de los socios que reúnan la mayoría del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los socios presentes, salvo los casos establecidos en los presentes estatutos, para los que se requiera un quórum de asistencia y de votación especial. Lo anterior, con la salvedad en el supuesto de que exista paridad en la participación entre los socios de esta sociedad, en cuyo caso las Juntas de socios, se consideraran legalmente constituidas, únicamente cuando estén presentes los socios que representan el (100%) cien por ciento de las participaciones representativas del capital social y sus acuerdos serán válidos cuando se tomen por unanimidad de votos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El quórum establecido en la cláusula anterior, deberá subsistir durante todo el tiempo que dure la reunión.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las convocatorias para Juntas de Socios deberán ser hechas por el Socio Administrador o los socios administradores,

Cotejado





[Handwritten signature]

Cotejada

cuando menos (10) diez días antes de la fecha señalada para la reunión cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo pida cualquiera de los socios. En este último caso, si el Socio Administrador o los socios administradores rehusaran hacer la convocatoria, la podrá hacer directamente el socio o socios que así lo deseen.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las convocatorias deberán comunicarse mediante cartas personales que se entregarán directamente a cada uno de los socios y deberán indicar la fecha, la hora y el lugar de la reunión, e incluir la Orden del Día, enunciado con claridad y precisión los asuntos sobre los que la Junta de Socios debe resolver. En caso de que alguno o algunos de los socios se encuentren fuera de esta ciudad capital, las convocatorias se enviarán por correo certificado y con acuse de recibo al lugar y dirección que hubiere señalado o al lugar donde se encuentre.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Si todos los socios estuviesen presentes no será necesaria la existencia de convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, todos los socios deben aprobar la Orden del Día.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Si llegada la fecha fijada para la Junta de Socios, no se reúne el quórum establecido por estos estatutos, se procederá a hacer una nueva convocatoria con expresión de esta circunstancia. La fecha para la nueva reunión no podrá ser fijada antes de (10) diez días ni después de (20) veinte de la fecha que se hubiere fijado para la reunión anterior.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los socios tendrán obligación de asistir personalmente a las Juntas de Socios. Los miembros asociados o aspirantes no tendrán este derecho.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- En las Juntas de Socios cada socio gozará de un voto proporcional a su aportación. Actuará como Presidente la persona que designen los asistentes.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Antes de declarar válidamente instalada una Junta de Socios, el Presidente deberá comprobar la existencia de la convocatoria y cerciorarse de que se reúne el quórum necesario.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Cualquier socio podrá autorizar la celebración de las Juntas de Socios, sin que su presencia sea necesaria, sujetando dicha autorización a la forma y términos que juzgue conveniente.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- De cada Junta de Socios se levantarán actas que deberán contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes y, además deberán dar cuenta del desarrollo de la sesión y de los acuerdos que se tomen y se registrarán en el libro que para tal efecto lleve la sociedad.

Estas actas deberán ser aprobadas y firmadas por todos los presentes.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que prescriben estos estatutos deberán transcribirse literalmente en el acta.



Lic. Juana Valdés Villarreal
Notario Pública No. 50
Saltillo, Coahuila, México



CAPITULO SEXTO
DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Socio Administrador o de varios socios administradores, quienes ejercerán sus funciones de manera conjunta.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Los socios administradores o el Socio Administrador, en su caso, tendrán a su cargo la representación y la administración de la sociedad y deberán realizar todos los actos que fueren necesarios para la realización del objeto social. Con este fin se les otorgan los poderes y facultades siguientes:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos (3008) tres mil ocho, párrafo primero y (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y sus correlativos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: **a).-** Representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridad de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él; **b).-** Promover toda clase de juicio de carácter civil o penal incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; **c).-** Interponer recursos contra actos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrato; **d).-** Contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; **e).-** Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan; **f).-** Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; **g).-** Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; **h).-** Articular y absolver posiciones; **i).-** Transigir y comprometer en árbitros; **j).-** Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, sin causa o bajo protesta de ley; **k).-** Nombrar peritos; **l).-** Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; **m).-** Formular o presentar denuncias, querelias o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales. Constituir en parte civil a la sociedad y otorgar perdones a su juicio, cuando el caso lo amerite y legalmente proceda.

II.- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES DE LA SOCIEDAD, en los términos del párrafo segundo del artículo (3008) tres mil ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, estando facultado para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, siendo

9

Cotejado





Cotejado

autorizado por lo tanto, pero sin que éste constituya limitación alguna al mandato a que se refiere el presente punto para: a).- Nombrar y remover al Director, Gerente, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo; c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo; d).- Convocar a Juntas de Socios, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios y convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea.

III.- PODER GENERAL PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo y cuarto del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su correlativo el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, por lo que la apoderada tendrá enunciativa y no limitativamente las siguientes facultades:

Será representante legal del mandante y tendrá todas las facultades a que se refiere el artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo y ante las Autoridades del Trabajo a que se refiere el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como Infonavit, Instituto Mexicano del Seguro Social, Fonacot y en general de toda clase de autoridades de trabajo, facultándola para efectuar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan; tendrá las facultades de celebrar los contratos individuales de trabajo, contratos colectivos de trabajo y celebrar modificaciones de las condiciones de trabajo, así como suspensión y terminación de dichas relaciones: podrá comparecer en procedimientos de huelga y seguirlos por sus trámites legales, representar al mandante en procedimientos ordinarios y especiales y toda clase de procedimientos laborales ante Juntas de Conciliación y Arbitraje; comparecer en los procedimientos de conflictos colectivos de naturaleza económica y jurídica; comparecer en procedimientos de ejecución; rescindir las relaciones individuales de trabajo en los términos del artículo (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del trabajo, iniciar y proseguir procedimientos paraprocesales o voluntarios; celebrar convenios judicial o extrajudicialmente; iniciar, contestar y seguir los juicios laborales hasta su total terminación, compareciendo en todas las etapas e incidentes, facultándola para que pueda comparecer en la audiencias de Conciliación, demandas y excepciones y de ofrecimiento de pruebas, ofrecer y desahogar las mismas y objetar las de la contraria y en general efectuar todas las defensas y excepciones que a los intereses del mandante correspondan; comparecer en procedimientos de ejecución; celebrar convenios judicial o extrajudicialmente; absolver posiciones en el desahogo de la prueba confesional que se ofrezcan a cargo del mandante, en los términos del artículo (786) setecientos ochenta y seis, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo,



Lic. Juana Valdés Villarreal
Notario Público No. 50
Saltillo, Coahuila, México



interponer juicios de amparo, o apersonarse en los juicios de garantías que se promueven o continúan a causa de un conflicto laboral, ya sea como quejoso o como tercer perjudicado, así como desistirse de dicho juicio y en general ejercitar los actos jurídicos análogos relacionados con materia laboral.

IV.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA FISCAL Y TRIBUTARIA, con todas las

facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos (3008) tres mil ocho párrafo primero y segundo, (3006) tres mil seis fracción I, incluyendo las facultades especiales a que se refiere el artículo (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su correlativo los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, (2551) dos mil quinientos cincuenta y uno fracción I y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y los correlativos de éstos, de los Códigos Civiles de los restantes Estados de la República Mexicana.

Enunciativa y no limitativamente, la apoderada queda facultada para:

A.- Representar al mandante Judicial o extrajudicialmente, en todo lo relacionado con materia tributaria.

B.- Efectúe toda clase de trámites e intervenir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administraciones Regionales, Fiscales, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Tesorería de la Federación y Organismos Auxiliares y Subalternos, Tesorería General del Estado, Recaudación de Rentas del Estado, Tesorería Municipal y cualquier Secretaría de Estado, Dependencias Gubernamentales y Autoridades Federales, Estatales y Municipales y Dependencias relacionadas.

C.- Tramitar, suscribir y codificar solicitudes de devolución de impuestos, recoger el importe de los mismos y firmar de recibido, principalmente firmar solicitudes y declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y cobros de devolución de saldos a favor.

D.- Hacer toda clase de instancias en materia fiscal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

E.- Intervenir ante el I.M.S.S., Infonavit y Fonacot y ante toda clase de organismos fiscales, autónomos o relacionadas con parafiscalidades y recoger tarjeta tributaria.

F.- Intervenir en actas de inspección, verificación y Auditorías Fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Autoridades Federales, Estatales y Municipales y de organismos fiscales autónomos y firme las mismas.

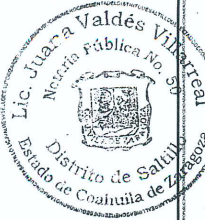
G.- Interponer recursos administrativos y contenciosos; juicios de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y Salas Regionales.

H.- Intervenir en toda clase de auditorías, requerimientos y firmar toda clase de declaraciones e información.

[Handwritten signature]

Cotejado





[Handwritten signature]

Cotejado

- Interponer juicio de amparo y recursos relativos y desistirse de los mismos.
- De conformidad con los artículos (17-D) diecisiete guión D y (19-A) diecinueve guión A del Código Fiscal de la Federación, se le confiere al apoderado facultad para tramitar y obtener el Certificado de la Firma Electrónica Avanzada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y así mismo la apoderada contará con la expresada firma para presentar documentos que deban ser digitales ante la misma Secretaría.

V.- PODER GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes y derechos de la sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil de Coahuila y su concordante el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.

VI.- PODER GENERAL CAMBIARIO, en los términos de los artículos (9º) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la sociedad y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamente la ley de la materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la misma y adquirir participación en el capital de otras sociedades.

VII.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

ARTÍCULO 3008. *En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.*

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.- El o los Socios Administradores deberán rendir cuentas sobre el estado de los negocios sociales durante los primeros (4) cuatro meses de cada año y siempre que lo pida la Junta de Socios.

CAPITULO SEPTIMO

ORGANO DE VIGILANCIA

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de una o varias personas, quienes serán designados por la Junta de Socios Ordinaria, pudiendo ser miembros de Sociedad o personas extrañas a



Lic. Juana Valdés Villarreal
Notaria Pública No. 50
Saltillo, Coahuila, México



lla. El Comité de Vigilancia durará en funciones hasta un tanto se haga la nueva designación de las personas que deban sustituirlo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- El Comité de Vigilancia tendrá atribuciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles concede a los Comisarios de las Sociedades Anónimas.

CAPITULO OCTAVO

RETIRO, INCAPACIDAD, MUERTE

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- En caso de retiro y también en caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los que permanezcan o con los sobrevivientes.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- En caso de retiro, el socio o socios que se retiren tendrán derecho a recibir la parte que proporcionalmente les corresponda del haber social hasta la fecha de su retiro, en un plazo no mayor de (2) dos años, en la forma y términos que fije la Junta de Socios.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- En caso de muerte de alguno de los socios, la sociedad deberá pagar a los herederos del socio difunto la mitad de su aportación dentro de los (90) noventa días naturales siguientes, contados a partir de la fecha del fallecimiento y el saldo dentro del año siguiente a la fecha del pago, antes mencionado.

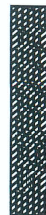
ARTICULO QUINCUAGESIMO.- Para la aplicación de las disposiciones anteriores, los socios renuncian expresamente a todo derecho a participación sobre los ingresos de cualquier índole y que por cualquier causa obtenga la sociedad con posterioridad a la fecha del fallecimiento o retiro, salvo cuando se hubiere originado en negocios concertados o terminados con anterioridad a dichos acontecimientos.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- El contrato de sociedad podrá ser rescindido respecto de un socio: I.- Por el uso de la firma social o el capital social para negocios propios; II.- Por infracción a los estatutos sociales; III.- Por infracción a las disposiciones legales que rigen el contrato social; IV.- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad; V.- O por incapacidad declarada judicialmente.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- Los socios respecto de los cuales se rescinda el contrato social, y que por tal motivo sean separados de la sociedad, tendrán derecho a recibir la parte que proporcionalmente les corresponda del haber social y de las utilidades sociales hasta la fecha de su separación, de acuerdo con lo que establece el artículo cuadragésimo octavo. La Sociedad en estos casos podrá liquidar dicha participación en un plazo no mayor de (5) cinco años y en la forma de términos que fije la Junta de Socios.

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.- Los miembros asociados o aspirantes de la Sociedad, no tendrán derecho a participación alguna en el

Cotejada





Cotejado

haber o bienes sociales en caso de retiro o muerte por no haber participado en la formación del capital social.

ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO.- En caso de incapacidad temporal por enfermedades de un socio, el socio incapaz o sus representantes legales o sus causahabientes, tendrán derecho de recibir hasta por (4) cuatro meses, la parte proporcional que les corresponda de las utilidades sociales.

CAPITULO NOVENO

EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS

ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO.- Los ejercicios sociales, hasta en tanto la Junta de Socios no los revoque, serán del (1º) primero de enero al (31) treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del presente ejercicio que será irregular y empezará a partir de la fecha de la firma de esta escritura.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO.- El balance anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro de los (2) dos meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, poniéndose con todos los demás documentos pertenecientes a la sociedad a disposición de los socios.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO.- Una vez deducidos de los ingresos los gastos normales de la sociedad, las utilidades que se obtuvieron en cada ejercicio social, de acuerdo con el balance anual, se distribuirá entre los socios en proporción al capital social aportado y al trabajo desempeñado.

ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO.- Los socios no serán ni solidariamente ni subsidiariamente responsables de las deudas de la sociedad, ni responderán de las mismas más que con la parte que les corresponda del haber social, y las pérdidas se soportarán en la misma proporción, sin embargo, el o los socios administradores tendrán la responsabilidad ilimitada y solidaria que fija el artículo (3529) tres mil quinientos veintinueve del Código Civil para el Estado de Coahuila.

ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO.- Si la Junta de Socios lo estimare conveniente se podrán distribuir utilidades también entre los miembros de la sociedad y en la forma y en los términos que resuelva dicha junta.

CAPITULO DECIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO SEXAGESIMO.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Por el consentimiento unánime de los socios.
- II.- Por haberse vuelto imposible la realización del fin social.
- III.- Por resolución judicial.

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO.- Disuelta la sociedad se pondrá inmediatamente en liquidación y la junta de socios nombrará un liquidador, fijándole sus facultades y deberes, y los poderes del administrador o de los administradores, cesarán sin que sea necesaria una renovación de los mismos.

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO.- El liquidador practicará la liquidación de acuerdo con las leyes aplicables y con las estipulaciones siguientes:



Lic. Juana Valdés Villarreal
Notario Pública No. 50
Saltillo, Coahuila, México



9

Cotejado

Continuará los negocios pendientes de la manera más conveniente a la sociedad cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la sociedad que para este fin deban ser vendidos.

b). Formular el balance final de la liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Socios.

c). Propondrá a los socios un proyecto de partición del patrimonio social. El haber social no podrá ser repartido hasta que sea aprobado dicho proyecto por la Junta de Socios.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO SEXTUAGESIMO TERCERO.- Esta Sociedad se regirá por lo establecido en esta escritura, con las reformas que legalmente se hagan a la misma, por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila y Código Federal, las normas supletorias del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Capital Social a que se refiere la cláusula sexta, los socios lo suscriben y aportan, en cualquier forma siguiente.

SOCIOS	PARTICIPACION
SR. ING. JULIAN DE JESUS DAVILA LOPEZ RFC: DALJ630505PX6	\$25,000.00
SR. LIC. MARCELO DAVILA VILLARREAL RFC: DAVM941011PA1	\$25,000.00
TOTAL	===== \$50,000.00 =====

SEGUNDA.- En reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta escritura, que constituye la primera Junta de Socios, los comparecientes tomaron por unanimidad de votos los siguientes acuerdos:

I.- Que la sociedad sea administrada por un Socio Administrador, el señor Ingeniero JULIAN DE JESUS DAVILA LOPEZ.

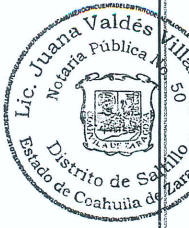
El socio administrador designado quedã investido de todas las facultades a que se refiere el artículo cuadragésimo tercero de los presentes estatutos.

El socio administrador, encontrãndose presente acepta el cargo que se le confiere y protesta desempeñarlo fiel y legalmente, haciéndose constar que cauciono el ejercicio de su encargo con depósito de **\$500.00** (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), consignado a la Tesorería de la sociedad.

TERCERO.- Los socios fundadores designan como Comisario de la Sociedad al señor Licenciado JORGE JESUS ZÚÑIGA GALLEGOS, quien por no encontrarse presente, en su momento aceptará el cargo que se le confiere y protestará desempeñarlo fiel y legalmente, otorgando la correspondiente caución en su momento.

CUARTO.- Se designa como apoderado jurídico especial al señor Licenciado JORGE JESUS ZÚÑIGA GALLEGOS, con Registro Federal de Causantes número ZUGJ5304237C9, a quien se le otorga, el siguiente poder:





[Handwritten signature]

Cotejado

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA FISCAL Y TRIBUTARIA, con todas las

facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos (3008) tres mil ocho párrafo primero y segundo, (3006) tres mil seis fracción I, incluyendo las facultades especiales a que se refiere el artículo (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su correlativo los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, (2551) dos mil quinientos cincuenta y uno fracción I y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y los correlativos de éstos, de los Códigos Civiles de los restantes Estados de la República Mexicana.

Enunciativa y no limitativamente, la apoderada queda facultada para:

- A.- Representar al mandante Judicial o extrajudicialmente, en todo lo relacionado con materia tributaria.
- B.- Efectúe toda clase de trámites e intervenir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administraciones Regionales, Fiscales, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Tesorería de la Federación y Organismos Auxiliares y Subalternos, Tesorería General del Estado, Recaudación de Rentas del Estado, Tesorería Municipal y cualquier Secretaría de Estado, Dependencias Gubernamentales y Autoridades Federales, Estatales y Municipales y Dependencias relacionadas.
- C.- Tramitar, suscribir y codificar solicitudes de devolución de impuestos, recoger el importe de los mismos y firmar de recibido, principalmente firmar solicitudes y declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y cobros de devolución de saldos a favor.
- D.- Hacer toda clase de instancias en materia fiscal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- E.- Intervenir ante el I.M.S.S., Infonavit y Fonacot y ante toda clase de organismos fiscales, autónomos o relacionadas con parafiscalidades y recoger tarjeta tributaria.
- F.- Intervenir en actas de inspección, verificación y Auditorías Fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Autoridades Federales, Estatales y Municipales y de organismos fiscales autónomos y firme las mismas.
- G.- Interponer recursos administrativos y contenciosos; juicios de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y Salas Regionales.
- H.- Intervenir en toda clase de auditorías, requerimientos y firmar toda clase de declaraciones e información.
- I.- Interponer juicio de amparo y recursos relativos y desistirse de los mismos.
- J.- De conformidad con los artículos (17-D) diecisiete guión D y (19-A) diecinueve guión A del Código Fiscal de la Federación, se le confiere al apoderado facultad para tramitar y obtener el Certificado de la Firma Electrónica Avanzada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y así mismo la apoderada contará con la expresada firma para presentar documentos que deban ser digitales ante la misma Secretaría.



Lic. Juana Valdés Villarreal
Notario Pública No. 50
Saltillo, Coahuila, México



GENERALES

El señor Ingeniero JULIAN DE JESUS DAVILA LOPEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Arteaga, Coahuila donde nació el día (05) cinco de mayo de (1963) mil novecientos sesenta y tres, casado, empresario, con Registro Federal de Causantes número DALJ630505PX6, con Clave Única del Registro de Población número DALJ630505HCLVPL09, y con domicilio en el inmueble marcado con el número (6155-3) seis mil cientos cincuenta y cinco guión tres del Boulevard Eulalio Gutierrez, Los González, Código Postal 25290, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila.

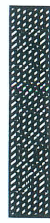
El señor Licenciado MARCELO DAVILA VILLARREAL, mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Saltillo, Coahuila, donde nació el día (11) once de octubre de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, soltero, empresario, con Registro Federal de Causantes número DAVM941011PA1, con Clave Única del Registro de Población número DAVM941011HCLVLR01, y con domicilio en el inmueble marcado con el número (6155-3) seis mil cientos cincuenta y cinco guión tres del Boulevard Eulalio Gutierrez, Los González, Código Postal 25290, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila.

YO, LA NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:------

- A.- De la veracidad de lo asentado en el presente contrato.-----
 - B.- Que lo inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y dejo agregados al apéndice de mi protocolo con su número correspondiente.-----
 - C.- El señor Ingeniero JULIAN DE JESUS DAVILA LOPEZ y el señor Licenciado MARCELO DAVILA VILLARREAL, se identificaron con credenciales de elector expedidas por el Instituto Federal Electoral folios números 0000003497596 y 1305042103553, respectivamente a quienes les reconozco capacidad legal para obligarse y contratar válidamente sin que me conste nada en contrario.---
 - D.- Que respecto del impuesto sobre la renta, los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad, ser causantes y encontrarse a corriente en el pago del mismo, sin acreditármelo.-----
 - E.- Que para los efectos de lo dispuesto en el artículo (27) veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, y conforme lo dispone la Fracción I, del Artículo (24) veinticuatro del Reglamento del mismo Código, la suscrita Notario hace constar para los efectos legales a que haya lugar, que los comparecientes exhibieron su cédula de identificación fiscal y que verifiqué que coinciden con los datos que me han proporcionado.-----
 - F.- De conformidad con los artículos (32) treinta y dos, Fracción (VIII) octava y (49) cuarenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado, se agregarán al apéndice de mi protocolo los siguientes documentos:-----
- 1.- Permiso de la Secretaría de Economía;-----
 - 2.- Aviso de utilización del mismo;-----

[Handwritten signature]

Cotejado





[Handwritten mark]

Catejado

3.- Copia certificada de la cédula de registro federal de contribuyentes de la sociedad;-----

4.- Copia certificada de la cédula de registro federal de contribuyentes de los socios (2);-----

5.- Copia certificada de la Identificación de los comparecientes (2);-----

6.- Aviso de privacidad integral;-----

G.- Se previno a los comparecientes la necesidad de que el Testimonio que se expida de esta Escritura deberá inscribirse en el Registro Público de este Distrito.-----

H.-Que para los efectos de lo dispuesto por los artículos (1) uno, (2) dos, (3) tres, (6) seis, (7) siete, (10) diez, (15) quince, (17) diecisiete y (18) dieciocho y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hago constar que obtuve voluntariamente de los comparecientes solo los datos requeridos por las disposiciones jurídicas aplicables para formalizar el negocio que se consigna en este instrumento, advirtiéndoles que por virtud de la publicidad registral que se dará a este contrato sus datos personales podrán ser del conocimiento público.-----

I.- Que los comparecientes leyeron por sí mismos esta escritura y manifestaron su conformidad con la misma.-----

J.- Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo (32) treinta y dos de la Ley del Notariado del Estado, se hace constar que los otorgantes firmaron este Instrumento el día (15) quince de mayo del (2018) dos mil dieciocho. **DOY FE.**-----

FIRMADOS.- "LOS SOCIOS".- SR. ING. JULIAN DE JESUS DAVILA LOPEZ.- SR. LIC. MARCELO DAVILA VILLARREAL.- PASO ANTE MI:- LIC. JUANA VALDES VILLARREAL.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 50.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

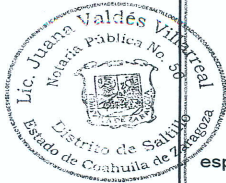
AUTORIZACION DEFINITIVA

De conformidad con los artículos (37) treinta y siete y (38) treinta y ocho de la Ley del Notariado del Estado, autorizo definitivamente esta escritura, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los (15) quince días de mayo del año (2018) dos mil dieciocho. **DOY FE.- LIC. JUANA VALDES VILLARREAL.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 50.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.**

ARTICULO 3008

EL ARTICULO (3008) TRES MIL OCHO, DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, HOMOLOGO DEL ARTICULO (2554) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL CODIGO CIVIL FEDERAL ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

ARTICULO 3008.- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las acultades generales y las



Lic. Juana Valdés Villarreal
Notario Pública No. 50
Saltillo, Coahuila, México



Cotejada

especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna, en los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos mencionados. Las facultades de los apoderados consignarán las limitaciones y los poderes serán especiales, Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIEL Y EXACTAMENTE DE SU ORIGINAL, EL CUAL OBRA EN MI PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO, VA EN (11) ONCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY, SE EXPIDE PARA USOS DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD EN SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS (15) QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-----



Juana Valdés Villarreal

LIC. JUANA VALDES VILLARREAL
NOTARIO PUBLICO NUMERO 50





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
REGISTRO PÚBLICO
OFICINA REGISTRAL DE **SALTILLO**

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Relativo al documento: 129

Notario / Autoridad: NOTARIO PUBLICO NO. 50 LIC. JUANA VALDES VILLARREAL

Prelación: 952383

Fecha de entrada: 07/08/2018

AFECTACIONES

No. Movimiento	Folio	IdGen	Folio A/N	Movimiento	Fecha de inscripción
110	633387	1	N	CONSTITUCION DE SOCIEDAD CIVIL	24/09/2018

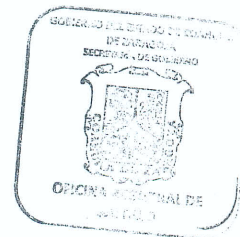
DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

No. Movimiento	Folio EC	Fecha de pago	Total contribuyente
110	759966515	31/07/2018	\$ 1,123.00

EL (LA) C. DIRECTOR (A) REGISTRADOR (A)
DE LA OFICINA REGISTRAL DE: SALTILLO


LIC. JUAN MANUEL GUAJARDO HINOJOSA

Fecha de impresión: 25/09/2018 16:09:52





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
REGISTRO PÚBLICO
OFICINA REGISTRAL DE **SALTILLO**

INFORMACIÓN ADICIONAL

Prelación: 952383

Fecha de entrada: 07/08/2018

Fecha de registro: 08/11/2014

DESCRIPCIÓN DE FOLIOS

FOLIO ID

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

633387-1 FUERZA E INTELECTO DE SALTILLO, S.C.



Fecha de impresión: 25/09/2018 16:09:52

SIRGA_R023_V01

Página 1 de 1

www.registropublicocoahuila.gob.mx